

ORD. N° : 12.-
ANT. : No hay.-
MAT. : Tercer Informe sobre Derecho
de Acceso a la Información
Pública (Transparencia Pasiva).-

MARÍA ELENA, 13 de marzo de 2020.-

DE : DIRECTOR DE CONTROL
A : SR. OMAR NORAMBUENA RIVERA
ALCALDE DE MARÍA ELENA
A : SRA. MARTA NÚÑEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Junto con saludar, y con el objeto de auditar mensualmente el cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en materia de Derecho de Acceso a la Información o Transparencia Pasiva, vengo en presentar el siguiente informe de auditoría:

I.- OBJETIVO.

El objetivo es el velar el cumplimiento del Título IV “Del Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado”, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información a la Información Pública; el Reglamento de la ley N° 20.285, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el texto refundido de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia (CPLT) sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información.

Asimismo, en el orden interno municipal, velar por el cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad María Elena y el Consejo para la Transparencia, de fecha 28 de mayo de 2017, aprobado por resolución exenta N° 318, del 25 de septiembre de la referida anualidad; el Reglamento Interno de Transparencia de la I. Municipalidad de María Elena, aprobado mediante decreto exento N° 591, del 14 de marzo de 2018; el decreto exento N° 944, de fecha 7 mayo de 2018, que aprueba y procede a la formalización y creación de roles y funciones en el marco del Modelo de Gestión en Transparencia Municipal, del Consejo para la Transparencia, modificado por decreto exento N° 1.447, del 03 de julio de 2018.

II.- METODOLOGÍA.

Para el presente informe se realizó la revisión de los instrumentos indicados en el punto precedente, especialmente la plataforma web del Portal de Transparencia <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/>; la página web institucional del Consejo para la Transparencia <https://www.consejotransparencia.cl/>, y las verificaciones de admisibilidad e informes de respuestas de la dirección de control.



III.- ALCANCE.

El periodo que abarca el presente informe, comprende desde el 01 al 29 de febrero del año en curso.

IV.- DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (DAI).

Como cuestión previa, es necesario tener presente que el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.285, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la citada ley.

Por su parte, continúa dicho precepto, en su inciso segundo, señalando que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

En otros términos, nos referimos a lo que se conoce habitualmente como Transparencia Pasiva, entendiéndolo por tal *“El deber que tienen los organismos públicos de recibir solicitudes de información y entregar ésta, salvo que exista un motivo de secreto o reserva”*.

Este derecho, incluso, se encuentra constitucionalmente reconocido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile, estableciendo que *“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”*.

V.- SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INGRESADAS Y RESPUESTAS ENTREGADAS.

Entre el 1 al 29 de febrero de esta anualidad, ingresaron a la plataforma de Derecho de Acceso a la Información del municipio 16 solicitudes de acceso a la información, según da cuenta el siguiente detalle:

Código	Fecha acuse de recibo	Fecha vencimiento	Estado	Fecha último estado	Nombre	Tiempo de respuesta (días hábiles)
MU166T0000216	03/02/2020	02/03/2020	RESPUESTA ENTREGADA	11/02/2020	Eleuterio Nuñez Villagrán	6
MU166T0000217	05/02/2020	04/03/2020	RESPUESTA ENTREGADA	11/02/2020	Here Chile	4
MU166T0000218	06/02/2020	19/03/2020	SOLICITUD INTERNA	06/02/2020	Matías Godoy Medina	
MU166T0000219	08/02/2020	19/03/2020	EN ANÁLISIS	20/02/2020	Agustín Foxley Bolocco	
MU166T0000220	11/02/2020	10/03/2020	RESPUESTA ENTREGADA	20/02/2020	Paxi González Lara	7
MU166T0000221	12/02/2020	11/03/2020	RESPUESTA ENTREGADA	13/03/2020	Nicolas Ramírez Maldonado	22
MU166T0000222	13/02/2020	12/03/2020	RESPUESTA ENTREGADA	24/02/2020	Eduardo Silva Sarmiento	7
MU166T0000223	13/02/2020	12/03/2020	RESPUESTA ENTREGADA	20/02/2020	Gonzalo Madrid Arrué	5



MU166T0000224	14/02/2020	13/03/2020	RESPUESTA ENTREGADA	13/03/2020	Matías Valenzuela Calderón	20
MU166T0000225	19/02/2020	18/03/2020	RESPUESTA ENTREGADA	03/03/2020	Ignacio Montero Castañón	9
MU166T0000226	21/02/2020	20/03/2020	SOLICITUD INTERNA	25/02/2020	Jovanni Galván	
MU166T0000227	24/02/2020	23/03/2020	RESPUESTA ENTREGADA	26/02/2020	Ian Gorayeb Fuentes	2
MU166T0000228	24/02/2020	23/03/2020	SOLICITUD INTERNA	25/02/2020	Nicolás Ramírez Maldonado	
MU166T0000229	24/02/2020	23/03/2020	SOLICITUD INTERNA	25/02/2020	Maricela Palma Vivero	
MU166T0000230	25/02/2020	24/03/2020	SOLICITUD INTERNA	25/02/2020	Gonzalo Ramírez Rodríguez	
MU166T0000231	27/02/2020	26/03/2020	SOLICITUD INTERNA	28/02/2020	Manuel Vega	

De las 16 solicitudes ingresadas a través del Portal de Transparencia, a la fecha de emisión de este informe, 8 de ellas fueron entregadas a los solicitantes, dentro de plazo (20 días hábiles)
Del universo de solicitudes ingresadas, el plazo de entrega de la información fue el siguiente:

Concepto	N° ingresos	Porcentaje
Dentro del plazo de 20 días hábiles	8	50%
Dentro del plazo de 30 días + 10 días prorrogados (días hábiles)	0	0%
Fuera de plazo legal	1	6,25%
Pendientes de entrega	6	37,5%
Pendientes de ser desistida	1	6,25%
Total	6	100%

Respecto de la solicitud MU166T0000219, ingresada el 08 de febrero de este año, por parte de Agustín Foxley Bolocco, quien solicitó *“Fecha de nacimiento y si tiene hijos o no el alcalde OMAR FRANCISCO NORAMBUENA RIVERA”*.

Sobre el particular, mediante Ord. N° TP-221-2020, de fecha 10 de febrero de este año, solicita subsanar la solicitud de información pública, indicando que *“no es del todo clara, pues no especifica la información exacta que se requiere...”*. Agrega el oficio que el requerimiento del solicitante *“...nada dice respecto de la utilización de la información que solicita...”*.

Pues bien, en primer lugar, sin duda alguna se está frente a una solicitud de información personal del Sr. Alcalde, en los términos que señala el artículo 2°, letra f) de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, como es fecha de nacimiento del alcalde y si tiene hijos o no; datos estos últimos, asimilables al cédula de identidad, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, entre otros.

No obstante lo anterior, el legislador previó la situación cuando se solicitan datos de carácter personal, en el artículo 4° de la citada ley, ya que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando dicha ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.

Agrega la norma, en su inciso segundo, que la persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público.

Además, dicha autorización debe constar por escrito, y puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito.

Asimismo, señala la referida disposición que no se requiere autorización el tratamiento de datos personales que provengan o que se recolecten de fuentes accesibles al público, cuando sean



DIRECTOR DE CONTROL
MARÍA ELENA

de carácter económico, financiero, bancario o comercial, se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios; cuestión que en los hechos no resulta atinente.

En ese entendido, y al tratarse de información de carácter personal, debió procederse conforme el artículo 4° citado, y no solicitando la subsanación de la solicitud, pues como se evidencia, esta es clara.

Por otro lado, se observa el oficio indicado, toda vez que la ley no exige que se justifiquen o indiquen las razones para lo cual se requiere tal o cual información pública, y como en derecho administrativo solo se puede hacer lo que está permitido, tal exigencia, en caso de haber correspondido, no se ajusta a derecho.

En todo caso, la solicitud permanece sin haber finalizado el proceso, ya sea habiendo entregado la respuesta o bien, habiendo solicitado subsanar, pues tal como lo señala el inciso segundo del artículo 12° de la ley N° 20.285 Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, cuestión esta última que tampoco se ha verificado en el sistema, permaneciendo la solicitud en estado de "Análisis".

VI.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL CONCEJO.

Se mantiene lo observado en los informes contenidos en los Ord. N°s 02 y 04 de este año, sobre Derecho de Acceso a la Información, ya que solo en marzo de 2019 se entregó al concejo parte de los antecedentes exigidos por el artículo 55° de la ley N° 18.695 y 35° del Reglamento de Sala y Funcionamiento del Concejo de la Municipalidad de María Elena.

A la fecha del presente informe, tampoco consta que se haya verificado el cumplimiento de la señalada obligación de informar al concejo.

VII.- REVISIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE RESPUESTAS ENTREGADAS. (Datos)

Desde la entrada en vigencia del decreto exento N° 944, de fecha 7 mayo de 2018, que aprueba y procede a la formalización y creación de roles y funciones en el marco del Modelo de Gestión en Transparencia Municipal, del Consejo para la Transparencia, y su posterior modificación del decreto exento N° 1.447, del 03 de julio de 2018, el infrascrito - desde que le fuera habilitado el acceso al portal, a partir del 23 de septiembre de 2019 - ha realizado las siguientes revisiones:

1.- Certificaciones de Admisibilidad emitidos por la Dirección de Control:

Previamente, cabe señalar que entre el 3 al 21 de febrero de este año, el infrascrito hizo uso de su derecho a feriado legal año 2020 (decreto N° 0297, del 21 de enero de esta anualidad), razón por la cual, las funciones de revisor las asumía el asesor jurídico, según decreto exento N° 1.447, de 2018.



N°	Código de solicitud DAI	Fecha de acuse de recibo de solicitud DAI	N° de Certificado	Fecha de certificado	Observaciones	Tiempo de respuesta (días hábiles)
1	MU166T0000226	24/02/2020	6-226	24/02/2020	Admisible	0
2	MU166T0000228	24/02/2020	7-228	25/02/2020	Admisible	1
3	MU166T0000229	24/02/2020	8-229	25/02/2020	Admisible	1
4	MU166T0000230	25/02/2020	9-230	25/02/2020	Admisible	0
5	MU166T0000231	27/02/2020	10-231	28/02/2020	Admisible	1

Nota: Los certificados de admisibilidad son remitidos oportunamente vía correo electrónico dirigido a la encargada de transparencia.

Se observa que respecto de la solicitud MU166T0000227, ingresada el 24 de febrero de este año, a las 11:38:31 hrs., fue derivada por la encargada de Transparencia a la Secretaría Municipal, para su respuesta, el mismo día, a las 12:29:44 hrs., según da cuenta la plataforma; sin esperar a que este director revisara la admisibilidad de aquella, pese a encontrarme en funciones ese día.

Se sugiere y reitera que, en lo sucesivo, se observen los roles y funciones definidos en el decreto exento N° 1.447, de 2018.

2.- Informes de la Dirección de Control a las respuestas entregadas por las unidades generadoras:

N°	Código de solicitud DAI	Fecha de ingreso respuesta a Dirección de Control	Unidad generadora de respuesta	N° de informe	Fecha de informe Dirección de Control	Tiempo de respuesta (días hábiles)
1	MU166T0000222	13/02/2020	DAF	MU166T0000222	24/02/2020	7
2	MU166T0000225	27/02/2020	DAF	MU166T0000225	27/02/2020	0

Nota: Los informes respuestas son remitidos oportunamente vía correo electrónico dirigido a la encargada de transparencia.

Se hace presente que respecto de las solicitudes de información MU166T0000216, MU166T0000217, MU166T0000220, MU166T0000222, MU166T0000223, MU166T0000224 y MU166T0000227, no se registran informes de respuesta, toda vez que el infrascrito se encontraba haciendo uso de su feriado legal desde el 3 al 21 de febrero de este año, según decreto N° 0297, del 21 de febrero de 2020, y sus funciones de revisor de las solicitudes y de las respuestas entregadas por las unidades, por tanto, debieron ser asumidas por el asesor jurídico (o quien haga sus veces), según decreto exento N° 1.447, de 2018.

Sin embargo, se observa que las respuestas entregadas, en su mayoría, no son derivadas a esta dirección de control, para su respectivo análisis, siendo entregadas directamente a la encargada de transparencia.

Por lo anterior, y en lo sucesivo, se sugiere dar cumplimiento con los roles y funciones establecidas en el decreto exento N° 1.447, de 2018, e instruir a las unidades al efecto.

VIII.- FISCALIZACIONES, SUMARIOS Y SANCIONES.

Durante el periodo informado no hay constancia de fiscalizaciones o procedimientos disciplinarios por parte del Consejo para la Transparencia.

IX.- OBSERVACIONES.

1.- Se sugiere a la encargada de transparencia presentar al concejo municipal los informes ordenados por el artículo 25° de la ley N° 20.285, en tiempo y forma.

2.- En cuanto a la capacitación funcionaria en materia de Transparencia Activa y Pasiva, se mantiene lo observado.

3.- Se mantiene lo observado respecto del Reglamento de transparencia municipal, el cual no se adecua a la actual realidad municipal ni se condice con los términos del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad María Elena y el Consejo para la Transparencia, de fecha 28 de mayo de 2017, aprobado por resolución exenta N° 318, del 25 de septiembre de la referida anualidad, en relación con el decreto exento N° 944, de fecha 7 mayo de 2018, que aprueba y procede a la formalización y creación de roles y funciones en el marco del Modelo de Gestión en Transparencia Municipal, del Consejo para la Transparencia, modificado por decreto exento N° 1.447, del 03 de julio de 2018.

4.- Se mantiene lo observado en cuanto a que el portal de transparencia no está siendo alimentado por los funcionarios de las unidades generadoras de la información, pues esta solo es cargada por el perfil denominado “Marta Núñez González”, y solo se entrega la información vía papel o por correo electrónico, dificultando el adecuado control de las funciones y acciones realizadas en la plataforma.

5.- La inobservancia en cuanto a derivar las solicitudes de a las unidades respectivas, previa revisión de este director. Igual situación, respecto de las respuestas por entregar.

X.- SUGERENCIAS.

En base a la revisión efectuada, se sugieren las siguientes acciones:

1.- Actualizar el reglamento interno de transparencia municipal, en concordancia con roles y funciones en el marco del Modelo de Gestión en Transparencia Municipal, del Consejo para la Transparencia.

2.- Observar el cumplimiento de los roles y funciones definidos a nivel interno.

3.- Cumplir regularmente, a partir de este año, con la entrega trimestral ordenada por el inciso segundo del artículo 55° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por parte de la encargada de transparencia.

4.- Se recomienda incorporar de manera permanente en el plan anual de capacitación, las materias de transparencia para los funcionarios que participan directamente en los procesos de Transparencia Activa y Pasiva (Derecho de Acceso a la Información).

5.- Realizar mensualmente, por parte del encargado de transparencia, de forma mensual, las autoevaluaciones sobre Derecho de Acceso a la Información Pública (Transparencia Pasiva), en el portal del Consejo para la Transparencia habilitado al efecto.

6.- Actualizar el cargo del encargado de transparencia, ya que, de acuerdo a los roles y funciones vigentes, figura como tal el “Asesor Jurídico(a)”.

Sobre el particular, se debe recordar que la planta municipal aprobada mediante el DFL N° 69-19.280, de 1994, del Ministerio del Interior, no cuenta con tal cargo - siendo en la actualidad abogada del Departamento de Administración de Educación Municipal, desde el 01 de marzo de 2019 -, razón por la cual debe ser debidamente modificado el decreto que establece el cargo del



funcionario que actualmente lo cumple o, en su defecto, designar a otro, según lo estime el Sr. Alcalde.

7.- Habilitar los perfiles de los directivos y jefaturas responsables y de los generadores de respuesta, para utilizar adecuadamente la plataforma existente, y de esta forma poder fiscalizar las acciones realizadas y que las entregas de respuestas se hagan conforme a la ley. Esto, permitiría también una más eficiente gestión interna.

8.- Generar reuniones periódicas con los directivos, jefaturas y funcionarios responsables de generar y subir las respuestas, con el objeto de conocer los procedimientos, la normativa vigente y el estado de las acciones en materia de Transparencia Pasiva.

9.- En lo sucesivo, observar el decreto exento N° 1.447, de 2018.

Sin otro particular,
Se despide atentamente de Ud.



FRANCISCO FUICA CARMONA
ABOGADO
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA

Distribución:

- Sr. Alcalde
- Encargada de Transparencia
- Archivo Director de Control